



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2020-00068-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ OICATA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cubarral, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso, por darse los preceptos del artículo 545 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

Se recibió comunicación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Seccional Meta, mediante la cual informan sobre la apertura del trámite del proceso de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ OICATA.

Por lo anterior el Juzgado,

CONSIDERA:

Que previo a decidir sobre la suspensión del proceso, se debe efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que revisada la actuación encontramos que, a la demanda se acompañó un título valor que contiene una obligación clara, expresa y exigible; la demanda fue presentada en legal forma, y el auto de mandamiento de pago se notificó de manera personal al señor JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ OICATA, por lo que, una vez vencidos los términos que tenía el demandado para proponer excepciones sin que ello se diera, se dictó el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo pues, que se han respetado todos los términos que para el efecto la ley concede al demandante y el demandado en la presente ejecución.

Como no se observa causal de nulidad que invalide algunas de las actuaciones realizadas en el presente proceso, y como se recibió la comunicación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Seccional Meta, mediante la cual informan sobre la admisión del proceso de Insolvencia económica de persona natural, el juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 548 del Código General del Proceso, esto es, declarará la suspensión del proceso a partir de la fecha de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del presente expediente hasta tanto se defina la negociación de la insolvencia económica de persona natural, que solicitó el demandado JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ OICATA, tal como se indicó en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Hágasele saber esta determinación al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Seccional Meta. Oficiese como corresponde.

NOTIFÍQUESE

JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 13 de mayo de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 17 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria